El Difícil, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

*REF:- **47-058-40-89-001-2022-00026**, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de **MOTO U S.A.S.** contra **LESLY MARIA BOLAÑO LARA***

*El Doctor **JOSE WALTER BOTERO BOTERO,** mayor de edad, Domicilio en Medellin, portador de la Cedula de Ciudadanía Nº 1'026.282.853, Tarjeta Profesional de abogado 349.440 C.S.J., como Apoderado al cobro judicial de **JULIAN ESCOBAR BOTERO ,con** c.c. 1'152.189.600, como Representante Legal de la Demandante **MOTO U S.A.S.**,, presentó Demanda EJECUTIVA, contra **LESLY MARIA BOLAÑO LARA,** con c.c. 57'308.077 , para el pago de una de una deuda contenida en **LETRAS DE CAMBIO** que prestan mérito ejecutivo, y cumplen con los requisitos de ley.*

Aprecia el Despacho que el abogado no le da la denominación correcta al proceso, por lo que este Juzgado haciendo uso de lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. le da la vía adecuada EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS. Por Secretaría téngase en cuenta.

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E.

*1º.- Líbrese el Mandamiento Ejecutivo de pago, a favor de **MOTO U S.A.S,** Representada legalmente por **JULIAN ESCOBAR BOTERO** contra **LESLY MARIA BOLAÑO LARA.,** por las siguientes sumas las cuales se constata que son inferior a la suma establecida en los Títulos, a la indicada en las pretensiones, razón por la cual se dispone así:*

1.1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($178.000.oo) capital contenido en LETRA DE CAMBIO N° 22, fechada 17 de ABRIL de 2.020 Además de los intereses pactados siempre y cuando sean legales que llegaren a ocasionarse, Sin exceder los de Ley.

1.2. Por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($413.000.oo) capital contenido en LETRA DE CAMBIO N° 23, fechada 18 de MAYO de 2.020 Además de los intereses pactados siempre y cuando sean legales que llegaren a ocasionarse, Sin exceder los de Ley.

1.3. Por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($413.000.oo) capital contenido en

LETRA DE CAMBIO N° 24.-fechada 17 de JUNIO de 2.,020 Además de los intereses pactados siempre y cuando sean legales que llegaren a ocasionarse, Sin exceder los de Ley..

2.- *Por los gastos y costas procesales que se generen.*

3°.- *Tal como lo solicita el abogado ejecutante, Se ordena, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a la parte demandada* ***LESLY MARIA BOLAÑO LARA****.. para que comparezcan a notificarse del Mandamiento Ejecutivo de Pago en la Demanda de la Referencia, librado en su contra, previa advertencia, que si no comparecen, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación.*

Publíquese en los Diarios EL HERALDO de Barranquilla, o EL ESPECTADOR Bogotá, y, en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.

En lo relacionado con la fecha para llevar a cabo el Secuestro del bien embargado, hasta la fecha el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, no ha autorizado la realización de diligencias fuera de los Despacho Judiciales en aras de preservar la salud de Jueces y Empleados, sigue rigiendo el Decreto 806 de 2.020, Acuerdo PCSJA 20 11632.

4°.- Se tiene al Doctor ***JOSE WALTER BOTERO BOTERO*** *como apoderado al cobro judicial de JULIAN ESCOBAR BOTERO , Representante legal De la parte demandante MOTO U. S.A.S. , en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder..*

5°. - *Se deja en custodia del abogado Ejecutante LAS TRES(03) LETRAS DE CAMBIO 22, 23, Y 24, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.